CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que se recibieron diligencias del Centro de Servicios, que prueban la notificación personal realizada al codemandado Wilmar Serna Bermúdez, el 8 de marzo de 2022; el apoderado demandante allegó constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la codemandada Luz Dary Bermúdez de Serna, a la dirección física reportada en la demanda, con la constancia de su entrega el 4 de marzo de 2022, de la empresa de correo Envía. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 30 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**MARÍA EUCARIS CASTRO DE VILLA**
Demandados:	**WILMAR SERNA BERMÚDEZ**
	LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA
Radicado:	**170014003010-2022-00015-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Revisadas las diligencias recibidas del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, que demuestran la notificación personal realizada el 8 de marzo de 2022, se tiene como debidamente notificado en tal fecha al codemandado WILMAR SERNA BERMÚDEZ, de la presente demanda.

Revisado el documento "*Citación para diligencia de notificación personal*", enviado a los demandados, a la dirección física anotada en la demanda, con la constancia de la empresa Envía, que fue entregada el 7 de marzo de 2022, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, se tiene como efectiva. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que continúe la notificación por aviso a la codemandada LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA, en la dirección física reportada en la demanda, con el envío de todos los documentos necesarios y aportando a este proceso las constancias pertinentes; toda vez que el codemandado Wilmar Serna Bermúdez, ya se notificó personalmente.

Conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se insta a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

GEMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 52 el 31 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca5476278a0198ff6d77199463def232ea1839f424fb9d483279b38518d3048**
Documento generado en 30/03/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GEMG